

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –DEPARTAMENTO DE SANTANDER-
RADICADO: 680013103011-2017-00167-00

CONSTANCIA; Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación del proceso por transacción previa entrega de títulos judiciales, petición que fue coadyuvada por el apoderado judicial de la entidad demandada. Advirtiendo que para la fecha existe embargo de remanente a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo la partida No. 68001-3103-001-2019-00162-01. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2017-00167-00

ASUNTO

El apoderado judicial de la entidad demandante allegó al buzón electrónico del Despacho un acuerdo transaccional encaminado a terminar el proceso¹, aduciendo que con la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$489.016.612) se entiende el pago total de la obligación, consolidando en el escrito las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: TRANSAR LAS OBLIGACIONES INSOLUTAS correspondientes a las facturas del proceso Ejecutivo 68001310301120170016700 que actualmente cursa el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, contenidas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14/10/2021; facturas que a su vez se relacionan en el ANEXO N° 01 del presente Contrato, consistente en el análisis y depuración de cartera por facturación de venta de servicios de salud que existen entre EL DEPARTAMENTO Y LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

SEGUNDA. VALOR A PAGAR: LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTADA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER se obliga a pagar a favor de la PARTE EJECUTANTE - CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S NIT: 900272582-6, una única suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$444.226.388 MCTE), para transar y dar por terminado el proceso ejecutivo identificado con radicado 68001310301120170016700 que actualmente cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

PARÁGRAFO: El valor señalado en el presente Contrato cubre la totalidad de las obligaciones contenidas dentro del proceso ejecutivo objeto de esta transacción, es decir, cubre la totalidad de las sumas de dinero establecidas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14/10/2021

TERCERA. FORMA DE PAGO: La cancelación del valor del presente contrato será realizado mediante el fraccionamiento depósito judicial No. 460010001745041, constituido en favor del presente proceso el a órdenes del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el día 08/11/2023.

El depósito judicial No. 460010001745041 se fraccionará en tres títulos así:

- Un título por valor de **\$377.592.429** para la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS
- Un título por valor de **\$66.633.958** para el abogado de la parte ejecutante, LEONARDO JOSE SÁNCHEZ MARTÍNEZ
- Un título por valor de **\$44.790.224** para el Departamento de Santander.

¹ Véase PDF "050ContratoTransaccion"

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –DEPARTAMENTO DE SANTANDER–
RADICADO: 680013103011-2017-00167-00

PARÁGRAFO: En tal sentido, la PARTE EJECUTANTE autoriza el pago directo a su apoderado judicial el abogado LEONARDO JOSE SÁNCHEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía No.15171141 y Tarjeta Profesional No 202303, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$66.633.958 MCTR), a título de honorarios.

CUARTA. CONCESIONES. LA PARTE EJECUTANTE por medio de su apoderado judicial con la firma de esta Transacción, procederán a reconocer a **LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTADA** las siguientes concesiones:

1. Condonación a favor del Departamento de Santander del 30% intereses moratorios causados hasta **el 31 de mayo de 2023.**
2. Condonación a favor del Departamento de Santander del 100% de las costas procesales – Agencias en Derecho del proceso ejecutivo

QUINTA: APROBACIÓN. La PARTE EJECUTANTE por intermedio de su apoderado judicial se obliga a presentar MEMORIAL ante el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, solicitando la aprobación y allegando el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN junto con sus anexos, así como la renuncia expresa de todos los medios de impugnación, así como la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos conforme las sumas estipuladas en la cláusula TERCERA, al cual no podrán oponerse.

Para tal efecto, se entiende el cumplimiento de ello, con la firmeza de la providencia judicial que acoge lo anterior en todas y cada una de sus partes hasta inclusive con la expedición y entrega efectiva de los oficios que así lo acreditan, la providencia que decreta el archivo del expediente judicial referido.

SEXTA. COSA JUZGADA: De conformidad con el artículo 2483° del Código Civil Colombiano, las Partes le dan a este acuerdo el alcance de una Transacción con efectos de cosa juzgada en última instancia y, por lo tanto, las Partes quedan inhibidas para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto relacionado con las cuentas transadas en el marco de este Contrato.

SEPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Bucaramanga, Santander. *k*

OCTAVA. MERITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan darle al presente documento fuerza vinculante, por ello y para todos los efectos jurídicos el presente documento presta mérito ejecutivo en favor de la PARTE CUMPLIDA y a cargo de la parte INCUMPLIDA respecto de las obligaciones inmersas en él, para exigir judicialmente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas y el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados a la PARTE CUMPLIDA, así como cualquier otra suma frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO VALIDEZ Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Transacción se entiende perfeccionado con la firma de los aquí intervinientes y con presentación personal ante la Notaría Pública por la PARTE EJECUTANTE y EL APODERADO ante la Notaría Pública del círculo de su domicilio o el más próximo, entre los tres (3) ejemplares del mismo tenor y que realizan las partes en la fecha indicada en la parte final del documento.

De igual manera se destaca que la apoderada judicial de la parte demandada – SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –DEPARTAMENTO DE SANTANDER–, remitió al Juzgado el siguiente memorial coadyuvando la solicitud señalada líneas más arriba:

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de la suscrita Apoderada Judicial, se dirige muy respetuosamente a su Despacho, con el fin de COADYUVAR la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO por celebración del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023** entre los Representantes Legales de las partes procesales.

Por lo anterior, se solicita al Despacho:

1. ACEPTACIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN del 03/10/23 de conformidad con el INC. 3 ART. 312 C.G.P.
2. Fraccionamiento del título judicial existente en favor del presente proceso de la manera estipulada en la cláusula 3 "FORMA DE PAGO" del CONTRATO DE TRANSACCIÓN del 03/10/23
3. Terminación el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación en los términos transados por las Partes Procesales.
4. Levantamiento de las medidas cautelares.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2469 del C.C., la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, señalando que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho, que no se disputa.

Revisado el contrato de transacción adjunto, este se compasa a las solicitudes elevadas, por lo tanto, la terminación deprecada se advierte consonante a lo que dispone el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –DEPARTAMENTO DE SANTANDER-
RADICADO: 680013103011-2017-00167-00

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...).”

Atendiendo lo anterior, se consulta el portal electrónico del Banco Agrario², se observa depósito judicial constituido por la parte ejecutada en favor de la entidad ejecutante así:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
460010001745041	9002725826	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 489.016.612,00	1
Total Valor						\$ 489.016.612,00	

En este orden de ideas que se trae, comoquiera que la transacción cumple con los requisitos de Ley, el Juzgado la aceptará y, en consecuencia, declarará terminado el proceso, sin condenar en costas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 312 ibídem, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas; sin embargo por existir embargo de remanente los bienes de la entidad demandada quedaran a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para el proceso allá radicado con el No. 68001-3103-001-2019-00162-01.

Igualmente, se ordenará la entrega del título referido conforme lo estipularon en la cláusula tercera del acuerdo transaccional. Cabe resaltar, que el apoderado judicial de la parte demandante, es decir, al abogado LEONARDO JOSE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, cuenta con las facultades³ para ello.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita el día tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por la demandante CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. (Nit. 900.272.582-6), y la parte demandada – SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –DEPARTAMENTO DE SANTANDER-, (Nit. 890.201.235-6), acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. (Nit. 900.272.582-6), contra – SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –DEPARTAMENTO DE SANTANDER-, (Nit. 890.201.235-6).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Dado que existe embargo de Remanente los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER- quedan a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-3103-001-2019-00162-01, proceso allí adelantado por la CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., en cumplimiento al oficio No. **OECCB-OF-2023-01005** del 01 de marzo de 2023. Ofíciase.

² Véase PDF “053ReporteDepositos”

³ Véase PDF “004Poder”

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –DEPARTAMENTO DE SANTANDER-
RADICADO: 680013103011-2017-00167-00

CUARTO: ORDENAR la entrega del dinero que, según la relación de títulos que reposan en el expediente, se encuentran en el Banco Agrario de Colombia con el número 460010001745041, el cual deberá ser fraccionado para pagar en total **CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL PESOS CON SEISCIENTOS DOCE CENTAVOS (\$489.016.612.00)**, así:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR DEL TÍTULO FRACCIONAR	VALOR A PAGAR A LA PARTE DEMANDANTE	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	SALDO A FAVOR DEL ABOGADO LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ
460010001745041	8/11/2022	\$ 489.016.612	\$ 377.592.430	\$ 44.790.224	\$ 66.633.958
TOTAL A ENTREGAR		\$489.016.612.00			

Por Secretaría coordínese lo pertinente.

QUINTO: Por ser procedente, **sin condena en costas.**

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, procédase al archivo del expediente y su finalización en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 111 del 17 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0ed2ea7a80b2f00980683bbcf8ce65485312bf6d50134b6c8edcca0490da3b**

Documento generado en 13/10/2023 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>